

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 20001-22-14-001-2019-00015-00
ACCIONANTE: EDWAR JAIR VALERA PRIETO
ACCIONADO: UNIDAD DE ADMINSTRACION DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL CESAR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve

Revisada la solicitud de amparo constitucional que antecede, el despacho observa que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el Edwar Jair Valera Prieto contra la Unidad de Administración Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a las partes e intervinientes del proceso materia de la queja constitucional a la Unidad de Administración Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, y a todos los participantes de la convocatoria reglamentada mediante Acuerdo N°CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, para lo cual se dispone realizar su notificación a través de la página web del Rama Judicial, a quienes se les dará traslado de la demanda para que en el término de 2 días siguientes tengan oportunidad de pronunciarse.

TERCERO. Como pruebas serán apreciadas en su valor legal los documentos aportados durante el trámite de la acción.

CUARTO. ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que no se demuestra con amplitud el perjuicio irremediable, y el objeto de decretar una medida tan gravosa, que afectaría el presupuesto designado para la convocatoria en mención, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha expedido la lista de elegibles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

Señor(es):

HONORABLES MAGISTRADOS SALA, CIVIL, FAMILIA LABORAL (Reparto)

Tribunal Superior del Distrito

Valledupar-Cesar.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Colombiano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.577.155 de Valledupar-Cesar, invocando el artículo 16 de la Constitución Política, y el decreto 2591 de 1991, muy respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS con fundamento en los siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA reglamentada mediante ACUERDO No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, en lo que respeta a mi caso en particular cuya fecha es el 3 de febrero de 2019.

1. HECHOS

PRIMERO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

SEGUNDO: En razón a lo anterior, procedí a inscribirme en el mencionado concurso ingresando al portal web de la Rama Judicial Link concursos, en el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Cuyo Código del Cargo en el 260921, diligenciando en debida forma el formulario electrónico y aportando en debida forma todos y cada uno de los documentos descritos en la convocatoria debidamente adjuntados al momento de subir los documentos en el aplicativo de inscripción, pero no se generó ninguna certificación en la cual se dejara plasmado cuales eran los soportes documentales que se habían anexado al formulario electrónico.

La referida convocatoria fue reglamentada mediante ACUERDO No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, y solo tuve que actualizar mi experiencia laboral, toda vez

que al ingresar al Sistema de Talento Humano KACTUS de la misma rama judicial o C.S.J, esta me mostro que tenía cargado el 100% de los documentos mínimos exigidos por la convocatoria. -

TERCERO: Aun con lo dicho anteriormente, FUI RECHAZADO por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante RESOLUCIÓN No. CSJCER18-116 23 de octubre de 2018, por haber incurrido en la causal numero 2 (No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.). (Ver Anexo 2 Resolución No. CSJER18-116 Lista Adjunta)

CUARTO: En razón a dicho rechazo, y encontrándome dentro del término legal, y por encontrarme inconforme con lo anteriormente resuelto, interpose escrito de verificación de los documentos exigidos en dicha convocatoria, el cual fue resuelto de manera desfavorable, toda vez que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, confirmo mediante la RESOLUCIÓN No. CSJCER18-133 20 de diciembre de 2018, el rechazo anteriormente dicho, por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

QUINTO: De la lectura de la resolución No. CSJCER18-133 20 de diciembre de 2018, que confirmó el rechazo al concurso de méritos, se pude observar claramente cómo incurrió en error en sus funciones el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, en su Sala Administrativa, puesto que no motivó dicha actuación, pues se limita a manifestar que no cumplo con los requisitos para el cargo, a pesar que como lo advertí al momento de solicitar la verificación de documentos, que al tenor manifesté:

*"En atención a la Resolución No. CSJCER18-116 23 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017", y como quiera que el suscrito FUE RECHAZADO para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260921, por **No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración**, solicito con el respeto que me caracteriza la verificación de la documentación aportada, habida cuenta que **SÍ cumplo con los requisitos exigidos para el cargo a saber:***

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

En primer lugar, en lo que respecta al "Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional", el suscrito Tiene Título Profesional en Derecho desde el 27 de octubre de 2011, lo que quiere decir que para la fecha de inscripción al concurso, mi experiencia como abogado era de 6 años 11 meses 9 días, dentro de los cuales además me he desempeñado en el cargo de Oficial Mayor Municipal y Circuito, y Secretario Municipal, vinculado con la Rama Judicial desde el 03 de agosto de 2011, circunstancia que puede ser comprobada con las certificaciones y diplomas anexados al momento de la inscripción. Ahora bien, en lo que respecta a "un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera", desde el día 17 de febrero de 2016, me desempeño como Secretario Municipal del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar, cargo el cual, de conformidad con el ACUERDO No. PSAA13-10039, del 7 noviembre de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, es del nivel administrativo, con lo cual se cumple dicho requisito exigido, a saber:

ACUERDO No. PSAA13-10039 (noviembre 7 de 2013)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3585 de 2006 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

(...)

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales:

Nivel Administrativo

Nivel Asistencial

Nivel Profesional

Nivel Técnico

Nivel Auxiliar

Nivel Operativo

PARÁGRAFO. - La clasificación por niveles, tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.

ARTÍCULO 2º.- El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

(...)

ARTÍCULO 8º.- En consecuencia, los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de la Rama Judicial, de conformidad con la denominación y requisitos mínimos que se señalan, se clasifican así:

NIVEL ADMINISTRATIVO		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Coordinador de Juzgados Penales del Circuito Especializados	Nominado	Título profesional en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

(...) Subraya fuera y resalto fuera de texto.

Así pues, a la fecha de inscripción al concurso el suscrito contaba con 1 año y 8 meses aproximadamente de experiencia específica en el área administrativa.

Por último, en lo que tiene que ver con los “conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.”, se anexaron certificados de cursos hechos en la materia, lo cuales fueron realizados en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y entidades informales, por lo que dicho requisito se encuentra cumplido, pues es de considerar que para la demostraciones de dichos conocimientos no se requiere título profesional, pues cuando ello es así se exige específicamente.

Por lo anterior, solicito la valoración adecuada de los documentos aportados en la inscripción en el cargo Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260921, pues cumpla con los requisitos para ocupar dicho cargo.”

SEXTO: En ese sentido debo manifestar que sí cumpla con los requisitos exigidos para el cargo, por la experiencia en otros cargos, pues estoy vinculado a la Rama Judicial desde el 03 de agosto de 2011, encontrándome en el régimen de carrera desde marzo de 2016, ocupando los cargos de escribiente municipal, oficial mayor municipal y circuito, Secretario Municipal (cargo en propiedad) y Juez de la República.

SÉPTIMO: La acción de tutela si es procedente habida cuenta que contra dichas resoluciones no procede recurso alguno, dejándome sin herramientas para la protección inmediata de mis derechos fundamentales.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas. Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito. En el presente asunto, si bien es cierto, cuento con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura Cesar en su Sala Administrativa, pudiendo acudir por vía judicial ante la jurisdicción administrativa; pero ésta no permite una pronta actuación procesal de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado términos de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, por tanto la acción de tutela resulta procedente, pues pese a existir otros mecanismos, ello no resulta idóneo para mi caso en concreto.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la "Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

CONCURSO DE MÉRITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese." Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que: "es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (0) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría Oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados."

En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a la proximidad de la consolidación del día y la hora de la prueba escrita, siendo indispensable que se discuta en el marco de un proceso judicial la legalidad de todas las actuaciones adelantadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar en su Sala Administrativa dentro del concurso méritos regulado mediante los acuerdos ACUERDO No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017. Igualmente, debido a la gravedad del perjuicio como uno de los criterios que habilitan la procedencia de la

acción de tutela en mi caso concreto, ya que de no tener la posibilidad de cuestionar la verificación de los documentos aportados por mí, a través de un mecanismo expedito Como la tutela, tendría que soportar la afectación a mis derechos a la igualdad, al, acceso a la función pública y al trabajo. La acción de tutela es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello, según la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional.

2.2 VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA. En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que: "La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacia parte del concepto original propio del derecho al debido proceso" Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo 'a toda arase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia_ La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."

2.3 VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LAGARTA POLÍTICA. En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como: "Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (-0 un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, al) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes_ Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos

segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerable? En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que: "El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

2.4 VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS La idoneidad de la tutela cuando, en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-1 12A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera." (Subrayado fuera del texto original).

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los honorables magistrados lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, y en consecuencia de lo anterior se ordene a corporación accionada revocar en lo que respeta a mi caso en particular la RESOLUCIÓN No. CSJCER18-116 23 de octubre de 2018, mediante la cual fui inicialmente rechazado del concurso de méritos antes señalado y la RESOLUCIÓN No. CSJCER18-133 20 de diciembre de 2018, mediante la cual se resolvió CONFIRMAR mi rechazo de forma injustificada y sin motivar, cuando se limitó a alegar que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Cuyo Código del Cargo en el 260921.
2. Asimismo, se me garantice el derecho a la igualdad, en el sentido de ampararme en los derechos protegidos por el Tribunal Superior de la Guajira en hechos similares. Adjunto Sentencia.

4. JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela por los mismos hechos antes relatados ni contra las mismas autoridades.

5. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, es competente usted Honorable Magistrado el competente para conocer de la presente acción instaura en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar en su Sala Administrativa.

6. PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

- Copia simple de condición de inscrito.
- Copia simple del resumen de la inscripción que contiene el nombre de los documentos cargados al aplicativo dentro del término establecido.
- Copia simple de los soportes aportados para la inscripción y anexados además en la solicitud de verificación de documentos.
- Copia simple del escrito de verificación presentado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar.
- Copias de las Resoluciones No. CSJCER18-116 Y CSJCER18-133 de fecha 23 de octubre y 20 de diciembre de 2018 respectivamente.

7. ANEXOS

- Copia simple de cédula de ciudadanía. Los relacionados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES ACCIONANTE:

El suscrito puede ser notificado en la Calle 5C No. 37-36, barrio Francisco el Hombre de la ciudad de Valledupar, mediante Correo Electrónico:

evalerap@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ACCIONADA:

La parte accionada recibirán notificación así: el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar en su Sala Administrativa Edificio Sagrado Corazón de Jesús.

31 ENE. 2019

Atentamente,


EDWAR JAIR VALERA PRIETO

C. C. No. 1.065.577.155 expedida en Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, a los _____ días del mes de _____ de 2019.
Presentado personalmente por Edwar Jair Valera
Identificado por C.C. 1.065.577.155
T.R. No. _____
Firmado en _____
Firma y Sello


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 1.065.577.155

NUMERO

VALERA PRIETO
 APELLIDOS

EDUAR JAIR
 NOMBRES

Edwar Valera
 FIRMA

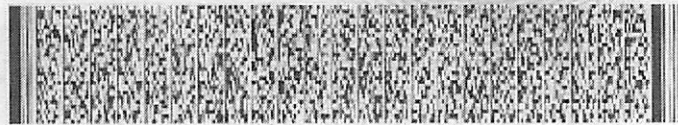
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1986
 VALLEDUPAR
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

01-DIC-2004 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARO SIZACHO LOPEZ



P-1200100-37137705-M-1065577155-20050514 0511305165N 02 102773905



UNIVERSIDAD LIBRE

Seccional Barranquilla

Km. 7 Vía antigua Puerto Colombia
Conmutador: 3673800
Fax: 3598987

Miembros de la
Asociación Colombiar
de Universidades

Acta de Grado No. 23
Folio No. 23

En el acto de ceremonia de la Universidad Libre Seccional Barranquilla siendo las 2:00pm a los 25 días del mes de septiembre del año 2014, se reunieron los Doctores RACHID FARID NADER ORFALE, Rector Seccional, CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ CASTRO, Decana Facultad de Derecho y JAVIER ENRIQUE CRESPO MUÑOZ SECRETARIO ACADEMICO DE DERECHO de la misma Facultad, con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. 008 de octubre de 1996 del estatuto de la corporación Universidad Libre, del egresado VALERA PRIETO EDWAR JAIR identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1065577155 de Valledupar, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento del programa para optar al título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a) VALERA PRIETO EDWAR JAIR, del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Barranquilla, a los 25 días del mes de septiembre del año 2014.

Rector Seccional

El Decano

El Secretario Académico

El Graduado (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

EL JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,
DEPARTAMENTO DEL CESAR,

CERTIFICA

Que el Doctor **EDWAR JAIR VALERA PRIETO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.065.577.155** de Valledupar-Cesar, laboró en esta agencia judicial en el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADO**, desde el 03 de agosto de 2011 hasta el 13 de septiembre del mismo año; y en el cargo de **OFICIAL MAYOR MUNICIPAL**, desde el día 14 de septiembre de 2011 hasta el 03 de julio de 2014.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos Mil Quince (2015).

Cordialmente,


MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ
Juez Sexto Civil Municipal




DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR-CESAR

LA SUSCRITA JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que **EDWAR JAIR VALERA PRIETO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.065.577.155, expedida en Valledupar (Cesar), laboró en este despacho judicial desde el día quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en el cargo de Secretario Nominado, nombrado mediante resolución N°. 004 de la misma fecha, y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2017. En la fecha se encuentra gozando licencia no remunerada, desde el día 01 de junio de 2017.

En ejercicio del cargo antes mencionado, desempeña las siguientes funciones:

1. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
2. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código, y autorizar las que practiquen los subalternos.
3. Pasar oportunamente al despacho del Juez los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez no lo impusiere, se hará responsable de ella.
4. Dar los informes que la ley ordene o que el juez solicite.
5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
7. Las demás que le impuestas en las leyes y reglamentos internos.
8. Autenticar las transcripciones y reproducciones de escritos y documentos relacionados con el proceso que podrán presentarse en papel común y devolver al interesado, previo cotejo con el original.
9. Hacer constar la fecha de presentación de los memoriales que reciba.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en Valledupar a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO

Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR**

LA JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

DEPARTAMENTO DEL CESAR,

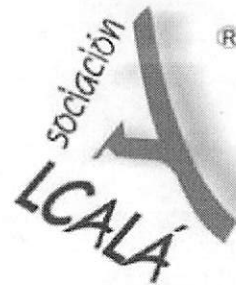
CERTIFICA

Que el Doctor **EDWAR JAIR VALERA PRIETO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.065.577.155** de Valledupar-Cesar, laboró en esta agencia judicial en el cargo de **SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO NOMINADO**, desde el 04 de julio de 2014 hasta el día 14 de febrero de 2016.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Cordialmente,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Jueza Quinta Civil del Circuito de Valledupar



Certificado

de finalización

Eduar Jair Valera Prieto

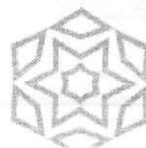
Ha finalizado con aprovechamiento el curso:

Creación y gestión de empresas

con una duración de 12 horas lectivas.

www.mooc.formacionalcala.es

Madrid



24-10-2017



Certificado de finalización

Eduar Jair Valera Prieto

Ha finalizado con aprovechamiento el curso:

Implantación del sistema de gestión de calidad

con una duración de 6 Horas Lectivas.

www.mooc.formacionalcala.es



Madrid

24-10-2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Actividad Académica

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Conversatorio Regional de Inducción para Empleados que ingre ...

Competencias Laborales y Calidad

Nombres

EDWAR JAIR

Apellidos

VALERA PRIETO

Cargo

SECRETARIO

Sede **BARRANQUILLA**

Inicio **26-10-2016** Fin **28-10-2016**



FORMATO UNICO		ENTIDAD RECEPTORA
HOJA DE VIDA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Persona Natural		NIT 300093615
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)		

1

DATOS PERSONALES

APELLIDOS VALERA PRIETO				NOMBRES EDWAR JAIR				
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. [®] C.E. PAS No. 1065577155				SEXO F M [®]		NACIONALIDAD COL [®] EXTRANJERO		PAIS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE SEGUNDA CLASE NUMERO D.M.								
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA 10/11/1986 PAIS COLOMBIA DEPARTAMENTO CESAR MUNICIPIO VALLEDEUPAR				DIRECCION DE CORRESPONDENCIA CL 9C 21 101 PAIS COLOMBIA DEPARTAMENTO CESAR MUNICIPIO VALLEDEUPAR TELEFONO 5890641 EMAIL edwarvp@hotmail.com				

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACION BASICA Y MEDIA MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o A 8o DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o a 11o DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA												
EDUCACION BASICA										TITULO OBTENIDO	Bachiller Tecnico	
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA					
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	X		
EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)												
MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO				TERMINACION	No. DE TARJETA PROFESION				
ESPECIALIZACION	2	SI	DERECHO CONSTITUCIONAL				25/09/2014					
TECNICA	5	NO	TECNICO(A)				01/07/2006					
PREGRADO		SI	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS				21/07/2010	227933				
ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR, BIEN O MUY BIEN												
No se encontraron datos de Idiomas.												

3

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA O ENTIDAD	TIPO DE EMPRESA	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	TELEFONO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CARGO	Area	DIRECC
RAMA JUDICIAL- JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	PUBLICA	COLOMBIA	CESAR	VALLEDEUPAR		5802990	14/09/2011	03/07/2014	SUSTANCIADOR	CIVIL	
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	PUBLICA	COLOMBIA	CESAR	VALLEDEUPAR			31/08/2010	23/06/2011	AUXILIAR LABORAL	CIVIL FAMILIA LABORAL	
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	PUBLICA	COLOMBIA	CESAR	VALLEDEUPAR		5802990	14/09/2009	10/12/2009	ESCRIBIENTE AD HONOREM	CIVIL	CALLE 14
ELISEO MORALES MEJIA	PRIVADA	COLOMBIA	CESAR	VALLEDEUPAR		3157554354	07/02/2005	26/11/2008	ASISTENTE JUDICIAL	DERECHO	CALLE 17 11
RAMA JUDICIAL- JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE VALLEDEUPAR	PUBLICA	COLOMBIA	CESAR	VALLEDEUPAR			03/08/2011	13/09/2011	ESCRIBIENTE	CIVIL	
RAMA JUDICIAL- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDEUPAR	PUBLICA	COLOMBIA	CESAR	VALLEDEUPAR			04/07/2014	14/02/2016	SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO	CIVIL	
RAMA JUDICIAL- JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	PUBLICA	COLOMBIA	CESAR	VALLEDEUPAR			15/02/2016	31/05/2017	SECRETARIO MUNICIPAL	CIVIL	CARRE 14 CALI 14 ESO PALACIO DE JUSTICIA
RAMA JUDICIAL- JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS EN DESCONGESTION DE BARR	PUBLICA	COLOMBIA	SANTANDER	BARRANCABERMEJA			01/06/2017		JUEZ	RESTITUCION DE TIERRAS	

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

QUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO	7	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	3	9
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	10	11

id y fecha de diligenciamiento

TIPO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

id y Fecha

10/10/2017

Untitled Page

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
GRUPO DE SELECCION Y EVALUACIÓN
Selección / Inscritos

NIT: 800093816

Página: 1
Fecha: 10/10/2017
Hora: 10:21 p. m.

Constancia de Inscripción

Núm. Acuerdo.CSJCEA17-251

Datos Generales de la Inscripción

Fecha de la Transacción:10/10/2017
Ciudad de PresentaciónVALLEDEUPAR
Código de Inscripción:8

Datos Personales

Apellidos y Nombres
valera prieto edwar jair

Tipo de Documento
Cedula de Ciudadania
Discapacidad
Ninguna.
Telefonos de Contacto
5890641
Departamento Residencia
CESAR

Documento
1065577155
Dirección
CL 9C 21 101
Correo Electrónico
edwarvp@hotmail.com
Ciudad Residencia
VALLEDEUPAR

Cargos

Secuencial	Sec. Inscripción	Fecha Fijación	Cargo	Corporación	Especialidad	Despacho
260921	8	06/10/2017 12:00:00 a. m.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			

19

4/7/2017

.. Certificación ..



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional De La Rama Judicial
Area de Recursos Humanos
Bucaramanga*

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BUCARAMANGA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) EDWAR JAIR VALERA PRIETO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.065.577.155, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 3 de agosto de 2011 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 CIVIL DE DESCONGESTION DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE, nombrado(a) en DESCONGESTION mediante resolución 29, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$5.287.213,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL BUCARAMANGA el 4 de julio de 2017.

SILVIA PAOLA ORTEGA TRUJILLO
Coordinadora Área Talento Humano

Ref- Certificación: 1440102

*CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 PISO 5 TEL. 6422095 EXT 1203
BUCARAMANGA*



Rama Judicial
República de Colombia

Norte de Santander
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
SECRETARÍA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, COMPULSA A CONTINUACION LA SIGUIENTE COPIA DE ACUERDO DE SALA,

**ACTA DE SALA PLENA DE SALA PLENA EXTRAORDINARIA No. 29
(31 de mayo de 2017)**

LA SALA DE PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA EN SESION DE LA FECHA,

ACUERDA:

PRIMERO:

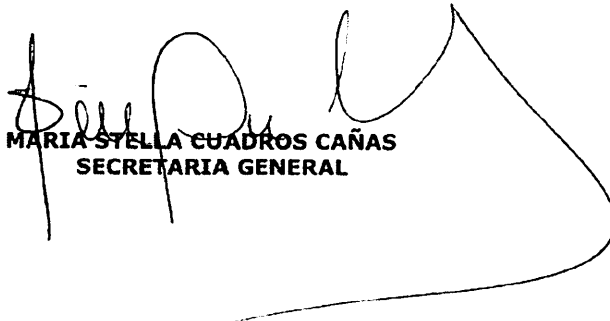
SEGUNDO: CONFIRMAR el nombramiento efectuado en provisionalidad al doctor Edwar Jair Valero Prieto, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.577.155 como Juez Segundo Civil de Descongestión de Circuito de Restitución de Tierras de Barrancabermeja, a partir del 1 de junio y hasta el 19 de diciembre de 2017.

TERCERO: HACER LAS COMUNICACIONES DEL CASO

Para constancia se firma la presente acta por la Honorable Vicepresidenta y la Secretaria General, una vez leída y aprobada por la Plenaria.

(FDO): Dra. MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO, VICEPRESIDENTA y la Dra. MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS, SECRETARIA GENERAL.

Se expide en San José de Cúcuta, hoy treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


**MARIA STELLA CUADROS CAÑAS
SECRETARIA GENERAL**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN - MODIFICACIÓN DE CIUDAD DE PRESENTACIÓN

Núm. Acuerdo : CSJCEA17-251

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

Fecha de la Transacción : martes, 10 de octubre de 2017

Ciudad de Presentación : VALLEDEUPAR

Código de Inscripción : 8

DATOS PERSONALES

Nombres : edwar jair

Apellidos : valera prieto

Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania

Documento : 1065577155

Discapacidad : Ninguna.

Dirección : CL 9C 21 101

Telefonos de Contacto : 5890641

Correo Electrónico : edwarvp@hotmail.com

Departamento Residencia : CESAR

Ciudad Residencia : VALLEDEUPAR

DATOS EMPLEO

Secuencial : 260921

Sec. Inscripción : 8

Fecha Fijación : viernes, 06 de octubre de 2017

Código Cargo : 460020

Nombre Cargo : PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Corporación : -

Valledupar-Cesar, 25 de octubre de 2018.

Dra.

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS

Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJCE18-3576:

Fecha: 25-oct-2018

Hora: 10:28:05

Destino: Consejo Secc. Judic. del Cesar

Responsable: HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS (RESPONSABLE)

No. de Folios: 13

Password: 17FD67CF

Cordial Saludos.

En atención a la Resolución No. CSJCER18-116 23 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017", y como quiera que el suscrito FUE RECHAZADO para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260921, por **No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración**, solicito con el respeto que me caracteriza la verificación de la documentación aportada, habida cuenta que Sí cumplo con los requisitos exigidos para el cargo a saber:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

En primer lugar, en lo que respecta al "Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional", el suscrito Tiene Título Profesional en Derecho desde el 27 de octubre de 2011, lo que quiere decir que para la fecha de inscripción al concurso, mi experiencia como abogado era de 6 años 11 meses 9 días, dentro de los cuales además me he desempeñado en el cargo de Oficial Mayor Municipal y Circuito, y Secretario Municipal, vinculado con la Rama Judicial desde el 03 de agosto de 2011, circunstancia que puede ser comprobada con las certificaciones y diplomas anexados al momento de la inscripción. Ahora bien, en lo que respecta a "un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera", desde el día 17 de febrero de 2016, me desempeñé como Secretario Municipal del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar, cargo el cual, de conformidad con el ACUERDO No. PSAA13-10039, del 7 noviembre de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, es del nivel administrativo, con lo cual se cumple dicho requisito exigido, a saber:

ACUERDO No. PSAA13-10039 (noviembre 7 de 2013)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3585 de 2006 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

(...)

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales:

- Nivel Administrativo
- Nivel Asistencial
- Nivel Profesional
- Nivel Técnico

Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

PARÁGRAFO. - La clasificación por niveles, tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.

ARTÍCULO 2º. - El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

(...)

ARTÍCULO 8º. - En consecuencia, los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de la Rama Judicial, de conformidad con la denominación y requisitos mínimos que se señalan, se clasifican así:

NIVEL ADMINISTRATIVO		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Coordinador de Juzgados Penales del Circuito Especializados	Nominado	Título profesional en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

(...) Subraya fuera y resalta fuera de texto.

Así pues, a la fecha de inscripción al concurso el suscrito contaba con 1 año y 8 meses aproximadamente de experiencia específica en el área administrativa.

Por último, en lo que tiene que ver con los "conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.", se anexaron certificados de cursos hechos en la materia, lo cuales fueron realizados en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y entidades informales, por lo que dicho requisito se encuentra cumplido, pues es de considerar que para la demostraciones de dichos conocimientos no se requiere título profesional, pues cuando ello es así se exige específicamente.

Por lo anterior, solicito la valoración adecuada de los documentos aportados en la inscripción en el cargo Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, Código 260921, pues cumplo con los requisitos para ocupar dicho cargo.

De ustedes,

Atentamente,



EDWAR JAIR VALERA PRIETO

C. C. 1.065.577.155 de Valledupar

Anexo: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN y DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS LOS CUALES FUERON ADJUNTADOS AL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN JUNTO CON LOS DEMÁS REQUERIDOS.



RESOLUCION No. CSJCER18-116
23 de octubre de 2018

“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

“2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260903	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260904	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260905	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260906	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260907	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260909	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260910	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Acuerdo Hoja No. 3

260911	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
260913	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260914	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260916	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en ingeniería de sistemas y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260923	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
260925	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
 Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@ccendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

260926	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
260927	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260928	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260929	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

“3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1.** *No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.*
- 3.6.2.** *No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración*
- 3.6.3.** *La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 3.6.4.** *Inscripción extemporánea.*
- 3.6.5.** *Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*
- 3.6.6.** *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”*

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de número cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ° ADMITIR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 1

ARTÍCULO 2. ° RECHAZAR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 2

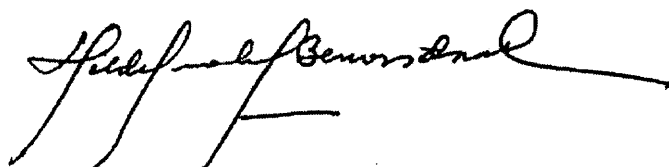
ARTÍCULO 3. ° Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4. ° Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5. ° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)



HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
PRESIDENTA

HIBR.

Anexo 2: Resolución No CSJCR18-116

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Causal de Inadmisión
CESAR	1065576892	MEDINA PALAIO GUSTAVO ADOLFO	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	2
CESAR	1065576884	NIEVES AVILA ELIS TATIANA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	1-2
CESAR	1065577032	RINCON CORDOBA HERRIC YASSINT	260910	Citador de Tribunal	4	2
CESAR	1065577155	VALERA PRIETO EDWAR JAIR	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	2
CESAR	1065577416	FARJARD LOPEZ VICTOR MANUEL	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	2
CESAR	1065577499	MAESTRE CORZO LEONARDO ANDRES	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	2
CESAR	1065577607	RAMOS ARGUELLES CARLOS ANTONIO	260927	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	2
CESAR	1065577611	BARRIOS NEGRETE ANA MARIA	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	2
CESAR	1065577783	REDONDO PEREZ YENNYS MARCELINA	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	2
CESAR	1065577784	CONRADO CARRERA HERNANDE ENRIQUE	260929	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	2
CESAR	1065578164	FUENTES ALMENARES CARLOS ALBERTO	260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	2
CESAR	1065578183	REINA PICAZA YERLIS PAOLA	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	1-2
CESAR	1065578227	BARRIGA GARCIA MIGUEL ELIAS	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	2
CESAR	1065578278	ARIAS PERALTA AIDA ELENA	260906	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	2
CESAR	1065578524	DOMINGUEZ PEREZ AURA MARIA	260925	Secretario de Juzgado de Circuito	2	2
CESAR	1065578540	VEGA DAZA KAREN TATIANA	260905	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	2
CESAR	1065578643	ARREGOCES GUERRERO JORGE ARMANDO	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	2
CESAR	1065578648	BARRIOS SANTANDER LUIS	260909	Citador de Juzgado Municipal	3	2
CESAR	1065578860	SUAREZ VILLARREAL VICTOR ALFONSO	260909	Citador de Juzgado Municipal	3	2
CESAR	1065578989	CORTES RINCON JONATHAN	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	2
CESAR	1065578996	RINCON DAZA NA THALIA MARIA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	2
CESAR	1065579031	ACOSTA VILLALOBOS MARETH CARINA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos	5	2
CESAR	1065579073	QUINTANA BOHORQUEZ JISELY PAOLA	260911	Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	2
CESAR	1065579173	MARTINEZ MORENO JONATHAN ALONSO	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	2
CESAR	1065579469	TOSCANO PEREZ ENA LUZ	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	2
CESAR	1065580103	DURAN MORALES YANEUS	260909	Citador de Juzgado Municipal	3	1-2
CESAR	1065580156	PERDOMO SALCEDO RICARDO	260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	2
CESAR	1065580333	CAMPO PENALOZA MARIA MARITZ	260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	1-2
CESAR	1065581284	TORRES PADILLA LUIS ALFONSO	260927	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	1-2
CESAR	1065581318	PEINADO FLOREZ JAME	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	1-2
CESAR	1065581373	OLIVEROS SALCEDO LIAMY KARINA	260904	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	2
CESAR	1065581895	VIDES GUERRA MARIA TERESA	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	2
CESAR	1065582205	POLO JIMENEZ JOSE ALFONSO	260916	Escribiente de Tribunal	Nominado	1-2
CESAR	1065582676	CASTILLA PARODI LEONELLYS	260903	Asistente Judicial de Juzgado de Ejecución de Penas	19	2
CESAR	1065582704	SIRTORI SOSSA EDUARDO RAFAEL	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	2
CESAR	10655832884	ARIAS BOTELLO LIGIA SOFIA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	2
CESAR	1065583190	LOBO GONZALEZ MARIA ELENA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	2
CESAR	1065583608	MARULANDA ALTAMAR DIEGO ARMANDO	260914	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	2
CESAR	1065584100	MORENO FLOREZ MILENA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	2
CESAR	1065584196	PISCOTTI BORSA MARIA ISABEL	260909	Citador de Juzgado Municipal	3	2
CESAR	1065584399	GOMEZ MOLINA OLGA DELFINA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	2
CESAR	1065584536	CALDERON FEREZ HENRY ALBERTO	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	2

1. No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.



RESOLUCION No. CSJCER18-133
20 de diciembre de 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, y se resuelven las solicitudes de verificación de los aspirantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCE 17-251 del 6 de octubre de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y conforme a lo aprobado en la sesión del 19 de diciembre del año en curso, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que en la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 31 de octubre de 2018 del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre. (Subrayas fuera de texto original)

Acuerdo Hoja No. 2

Que los aspirantes inadmitidos que se relacionan en el anexo 1 solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

(VER ANEXO No.1 RELACION DE RECLAMACIONES)

Que revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención; así como en otros casos, se verificó que no reúnen los requisitos para que su situación dentro del concurso les sea modificada.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017

En este orden, se requiere modificar la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2.º, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017.

(VER NEXO No. 2 LISTADO DE SOLICITUDES DE ADMITIDAS)

Que, de igual manera, no habrá lugar a modificar la Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos:

(VER ANEXO No. 3 LISTADO SOLICITUDES RECHAZADAS)

Así mismo, que el concursante JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.292, presentó la solicitud de verificación de documentación el 3 de diciembre del año en curso, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, siendo extemporánea, es decir no se ajusta a los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por lo tanto la respuesta es negativa. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@ccondoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º- MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017. (Ver Anexo 2)

ARTÍCULO 2.º- NO MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-166 del 23 de octubre de 2018, respecto de las solicitudes formuladas presentadas por las personas que se relación en el anexo No. 3 por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos conforme se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 3º NEGAR por extemporánea la solicitud de verificación realizada por el señor JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, Identificado con C. C. 79.436.292.

ARTÍCULO 4.º- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
PRESIDENTA

HIBR/JCUC

ANEXO No. 3 SOLICITUDES RECHAZADAS - INADMITIDOS

Identificación	Apellidos	Nombres	Cargo	Código	Motivo de Inadmisión
7570952	APONTE SOCARRAS	MIGUEL ARTURO	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
7675509	HABIB GONZALEZ	JULIO CESAR	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
12435747	RUAS FRAGOZO	RAFEL CALIXTO	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de	260928	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
12645092	YANET ARIZA	JESUS ELIAS	Citador de Tribunal	260910	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio
12646076	HERNANDEZ MIELES	JOSE ELIECER	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de	260928	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
12647757	FONSECA SOLORZANO	RAFAEL RODOLFO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	260919	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio
15172963	TARAZONA LENGUA	ROBERTO	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio, No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
17974327	PETIT SUAREZ	CRISTHIAN JOSE	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	260921	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
17975175	MONTERO AMAYA	CARLOS ANDRES	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
18956520	DE LA HOZ MEZA	JAVIER EDUARDO	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración (sin soportes a la hoja de vida)
37335405	MAYA LANZZIANO	MAGDA YISELA	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	260921	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
39070959	ESPANA MORALES	LENIS YANETH	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
39460741	GALVIS BOSSA	CLAUDIA MARCELA	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	260901	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
39463788	FILIZZOLA SANCHEZ	LISSETH KARINA	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	260901	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49607182	LOPEZ ROZO	KAROLA ROCIO	Técnico en Sistemas de Tribunal	260929	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49609566	OSPINO VENCE	MARIA MARCELA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	260919	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49661629	VILLAMIZAR POMBO	CLAUDIA PATRICIA	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	260902	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.

49716955	ARIZA ARIAS	LILIAM YULIETH	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	260924	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49718804	ANGARITA URBINA	JUDITH MILENA	Secretario de Juzgado de Municipal	260926	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49732237	RODRIGUEZ VANEGAS	MARIA MIREYA	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	260903	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración (sin soportes a la hoja de vida)
49736127	GUEVARA CONTRERAS	JADIS ELENA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49740943	VEGA PICAZA	BIBIANA ESTER	Secretario de Juzgado de Municipal	260926	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49741903	ATEHORTUAPEREZ	ETHEL CORETTA	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	260905	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
49743648	NUÑEZ ARREGOCES	MARTHA LIGIA	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49758992	MURGAS RINCONES	GLORIA MARY	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	260927	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49765969	BERBESI TALERO	DALGI ESTHER	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	260901	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49770894	RAUDALES GARRIDO	JENNY	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49779418	YANET ARIZA	MABEL MILENA	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	260913	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49788224	FIAYO CLAVIJO	YAMILE	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	260902	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49792271	RODRIGUEZ NUÑEZ	MAYERLIS ESTHER	Contador Liquidador de Tribunal	260912	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
49792967	CHAPARRO OREJARENA	SULEIMAN	Profesional Universitario de Tribunal	260923	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
49796712	MURILLO BERTIS	YULIZA MARINA	Contador Liquidador de Tribunal	260912	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
51936967	CHURIO CABANA	ARIMIS MERCEDES	Contador Liquidador de Tribunal	260912	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
56098314	ORCASITA MEZA	MARIA JOSE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
57438072	ZUÑIGA LOPEZ	LUZMILA	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

57467245	MARTINEZ GONZALEZ	ALICIA MARIA	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	260924	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
72018860	CHIQUILLO MORALES	JOSE LUIS	Secretario de Juzgado de Circuito	260925	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio. No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
77015138	VASQUEZ RUEDA	NELSON FRANCISCO	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
77018555	RODRIGUEZ FRAGOZO	FREDYS ALBERTO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio. No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
77028059	LAGO ARMENTA	JANIER JOSE	Contador Liquidador de Tribunal	260912	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
77031309	OSIO REDONDO	JAVIER ENRIQUE	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio. No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
77033537	OÑATE FUENMAYOR	ALEXI JOSE	Secretario de Juzgado de Circuito	260925	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
77093304	JIMENEZ BRAHIN	ARMANDO JOSE	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	260917	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
77164448	MERCADO VILLALBA	ORLANDO RAFAEL	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
77187174	CANALES ZULETA	FABIAN ALBERTO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio. No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
80074838	CALDERON GUERRA	RAFAEL EDUARDO	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
84083021	OLIVELLA RODRIGUEZ	ALVELIO JOSE	Contador Liquidador de Tribunal	260912	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
91533049	NÚÑEZ PÉREZ	JUAN CARLOS	Secretario de Juzgado de Circuito	260925	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
165639787	RIVEIRA GAMEZ	LISSETH CAROLINA	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1003090335	SERRANO TOVAR	KATERINE	Citador de Tribunal	260910	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1003237932	BRITO MENDOZA	ANIA MARCELA	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1010031151	PEÑA ALY	ROSA ELIANA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	260919	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1017150748	PATIÑO MONSALVE	JAIRO ELIAS	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de	260928	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1062395726	PALMEZANO PADILLA	RAFAEL ALEJANDRO	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	260922	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

2

1062877948	GALVAN RACEDO	OSCAR ALBEIRO	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de	260907	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1065202412	ZUÑIGA OVALLE	AZALEA ISABEY	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	260917	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065205287	PACHECO BAYONA	JALIANA MARGARIT	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065577155	VALERA PRIETO	EDWAR JAIR	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	260921	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065589937	COTES MATTOS	SERGIO MIGUEL	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065595270	GUETTE BLANCO	JULIO CESAR	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	260927	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1065602483	LEMUS MENDOZA	KEYNER YESIT	Citador de Tribunal	260910	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065607569	QUINTANA NIEVES	YUNIS MIRYAM	Secretario de Juzgado de Circuito	260925	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065607750	RUA SANCHEZ	MANUEL GUILLERMO	Secretario de Juzgado de Circuito	260925	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065618078	GUERRA JAIMES	ADRIANA MARCELA	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	260924	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065619506	MANOTAS OROZCO	ROSALBA	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065623190	NUÑEZ NUÑEZ	CESAR AUGUSTO	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de	260928	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065629032	MENDEZ GUERRA	CESAR ANDRES	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	260919	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065636902	ZULETA CASTILLA	MARIA CECILIA	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065639191	MEJIA ROJAS	JORGE ALBERTO	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	260924	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065640550	AVILA FORERO	RUBI ALEIDA	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	260902	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065641997	AREVALO AVILA	KAROL VANESSA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.

1065643804	PINTO DUQUE	ALBERTO CARLOS	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065644105	VALERA RANGEL	IVAN ANDRES	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065645072	CÓRDOBA BOHORQUEZ	JOSE DAVID	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065646829	GUETTE BLANCO	MARIA ANGELICA	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	260903	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065648712	RUA SANCHEZ	HILLARY JONAHIRA	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065649870	RODRIGUEZ RADA	CINDY PAOLA	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	260921	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065654671	COTES GONZALEZ	ANDREINA DE JESUS	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio. No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065662946	LOPEZ CASTRO	CARMEN CECILIA	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065663557	MEJIA OÑATE	ANA MARIA	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065810074	JIMENEZ GUTIERREZ	JHANIOLA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1065811220	TRESPALACIO MORALES	LORAIN BEATRIZ	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1065813741	MIELES MARTINEZ	DANIELA ISABEL	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065827098	LEMUS TORRES	MARIA PAULA	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065827394	RUA SANCHEZ	FABIAN	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1065894067	GALVAN GOMEZ	RAUL ALFONSO	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065997315	RINCON CAMACHO	HENRRY ALBERTO	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065997741	VISCAINO VILLEGAS	FERNANDO JOSE	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1067725701	DAZA GELVIS	DANIEL DAVID	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	260919	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1067809692	ROBLES CADENA	JOHANNA CAROLINA	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	260913	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1082931345	ELJADUE GOMEZ	LUIS FERNANDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	260919	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

1083004325	BACCA RAMIREZ	ANA MARIA	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1091668153	CONTRERAS PALLARES	ANDRES FELIPE	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1094957300	MENDOZA GUZMAN	SANTIAGO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	260919	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1098703996	BALLESTEROS TORRES	MICHELLE CAROLINA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1120739514	MEDINA IGUARAN	YELITZA CRISTINA	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1121332024	ATENCIO SILVA	ANDDYS YURANI	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1122397986	CUELLO CALDERON	LEONARDO LUIS	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1122403685	GAMEZ MENDOZA	ISABEL	Secretario de Juzgado de Municipal	260926	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.

3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente**

Riohacha, La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Sentencia discutida y aprobada en sesión de la fecha, según **ACTA 009**.

RAD: 44001-22-14-000-2019-00006-00. Acción de tutela promovida por VICTOR JOSE PIMIENTA DE ARMAS contra la UNIDAD DE ADMINISTRACION CARRERA JUDICIAL y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.

ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la acción de tutela promovida por el señor Víctor José Pimienta De Armas, donde suplica la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, confianza legítima, trabajo, acceso a cargos públicos y debido proceso.

ANTECEDENTES

La demanda.

El promotor del reclamo pretende como resultado de la defensa de sus derechos fundamentales a la igualdad, confianza legítima, trabajo, acceso a cargos públicos y debido proceso, que se deje sin efectos las Resoluciones No. CSJGUR 18-209 y la No. CSJGUR 19-6 de 2018; además que se ordene a la entidad accionada realice un nuevo estudio de sus requisitos y motive en debida forma el motivo del rechazo de su inscripción.

Como presupuestos factuales, relató:

Que se inscribió en la Convocatoria No. 4 de la Rama Judicial para la provisión de cargos de empleados, aspirando a Secretario de Juzgado Municipal Nominado. Posteriormente, a través de Resolución No. CSJGUR 18-209 del 23 de octubre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura rechazó su inscripción argumentando que no cumplía los requisitos mínimos exigidos para el cargo. Por consiguiente, expresa que dentro del término legal, elevó solicitud de verificación de cumplimiento de requisitos, resuelta el 15 de enero de 2019, mediante resolución No. CSJGUR 19-6, confirmando el rechazo de su inscripción, por no haber cumplido con los requisitos.

Actuación procesal de la instancia.

El Tribunal admitió el recurso de amparo el 24 de enero recién pasado, notificó a las entidades accionadas, ordenando la vinculación de los demás participantes de la convocatoria, ordenando librar las comunicaciones de rigor.

Contestación accionado.

Las entidades accionadas y las partes vinculadas, a pesar de estar debidamente notificadas, no se pronunciaron.

CONSIDERACIONES

Competencia.

Es competente esta Corporación para conocer y decidir de fondo la presente acción de tutela, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 Constitución Nacional y el artículo 37 Decreto 2591 de 1991.

Problema Jurídico.

Esta Sala de Decisión debe establecer si el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, motivó en debida forma el acto administrativo que negó la admisión de la accionante en el concurso de la referencia y de no hacerlo, si violentó algún derecho fundamental.

Caso concreto.

El **mérito** se erige como estandarte de la carrera administrativa y tiene fuente constitucional en el artículo 125 de la Constitución Política, en tanto que el **concurso** goza de una relación inescindible al anterior principio porque es el medio para garantizar que el acceso, permanencia y ascenso en los cargos públicos se supla a través del mérito y no por otras circunstancias; además de ellos, la igualdad es otro de los pilares de la carrera administrativa si se tiene en cuenta que las personas en plano de similares circunstancias pueden y deben acceder a los cargos de carrera a través del concurso de méritos, sin que ello pueda suplirse por la simple permanencia provisional en los cargos o de manera automática. En términos del máximo Tribunal Constitucional: « (...) *el sistema de mérito y carrera en materia de función pública es uno de los ejes definitorios y esenciales de la Constitución de 1991. El artículo 125 de la Constitución establece que "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera", con excepción de los "cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley", razón por la que la regla general es el sistema de provisión por carrera, en tanto las excepciones son aquellas que establece taxativamente la Constitución y la ley (...)*»¹.

Ahora bien, en tratándose de las reglas del proceso de selección, el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece que la convocatoria será el insumo regulador de obligatoria atención por parte de la administración, entidades contratadas para realizar el concurso y los participantes, es decir, que cuando estos aplican al llamamiento público para ingresar a un cargo de carrera, aceptan las condiciones y reglamentación de la convocatoria: requisitos para los cargos, presentación de pruebas de conocimientos y aptitudes, etapas de desarrollo del concurso, procedencia de recursos contra las decisiones, entre otros.

Como se recuerda, el accionante interpone este recurso expedito por las inconformidades suscitadas de la Resolución **CSJGUR18-209** de 23 de octubre de 2018, confirmada por la **CSJGUR1-6** de 6 de enero de 2019 del Consejo

¹Corte Constitucional, sentencia T-386 de 28 de julio de 2016. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Seccional de la Judicatura de La Guajira Sala Administrativa, en la cual resultó inadmitida de la Convocatoria 4, dentro del Concurso para la provisión de empleados de Carrera de Tribunales, juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Preliminarmente, se torna necesario revelar la procedencia de la presente acción de tutela en tanto, como en reiteradas oportunidades ha señalado la jurisprudencia patria, en relación con los concursos de méritos, los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, sea la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de proceso pudiese tener. En ese contexto, teniendo en cuenta que la siguiente etapa a realizarse en el concurso es el examen previsto para el 3 de febrero de 2019, concluye esta Corporación que pese a la existencia de un mecanismo alternativo de protección de los derechos invocados por el accionante, debe atenderse la posible causación de un perjuicio irremediable.

Sentado lo anterior y descendiendo al *subjudice* no es tema de discusión que las razones de inadmisión predicadas por el CSJ de La Guajira a Rony Almazo Redondo, precisan el incumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de aspiración. Así, de la documentación arrimada al trámite constitucional, se observa a folios 10-16, la primera Resolución de admitidos en el concurso, de su contenido se avizoran, seis (6) causales de rechazo que soportan la inadmisión de algunos aspirantes, luego entonces, respecto a la revisión documental de la cual podían valerse aquellos ante la negativa de presentar recursos, se emite la Resolución **CSJGUR19-6**. Es aquí cuando sin lugar a equívocos le asiste razón al actor pues, desconoce el Consejo Superior de la Judicatura de La Guajira, que la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con sujeción al debido proceso y, dado el caso profieren acto administrativo sin debida motivación puesto, evidentemente, las razones de rechazo señaladas, no son cosa distinta a repetición de la Resolución primigenia.

De esta manera, el accionado omitió acatar el antiguo mandato normativo de nuestro Código de Procedimiento Administrativo, el cual señalaba que todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal o constitucional deben ser motivados, al menos sumariamente, sin que se

confunda lo último con insuficiencia o superficialidad. Precepto recogido en el nuevo Estatuto Administrativo, artículo 42, así: *“Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. (...)”*

Presupuesto que no concurrió en el caso que nos ocupa, por cuanto, se recalca sin necesidad de fatigar, la **evidente ausencia de motivación de las Resoluciones** en cuestión para negar la admisión al concurso ya que, el accionado se limita a reiterar que los motivos de rechazo responden a la falta de acreditación de requisitos mínimos establecidos en los Acuerdos CSJGUA17.25 y CSJGUA17-27 de 6 de octubre y 23 de octubre de 2017.

Para ampliar el panorama, la Corte Constitucional en Sentencia SU-197 de 2010 expresó que: *“El deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente”²*

Y, en esa misma línea de pensamiento, el Alto Tribunal Administrativo, en consonancia con la jurisprudencia constitucional, replicó en sentencia de 27 de noviembre de 2017: *(...)En cuanto al deber de motivación de las decisiones que adopten las autoridades administrativas se tiene que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la configuración de esta exigencia se ajusta a la cláusula de Estado de Derecho, el principio del debido proceso administrativo, el principio democrático y el de publicidad; así mismo, ha llamado la atención sobre el hecho de que no se trata de cualquier tipo de motivación sino que ésta debe*

67 34

satisfacer rigurosos requerimientos como es el hecho de mostrar una justificación interna y otra externa, que hagan ver que la decisión además de ser racional satisface los postulados de la razonabilidad"

En ese sentido, se está ante un acto administrativo contra el cual no procede recurso administrativo alguno, con lo cual se encuentra agotada la vía gubernativa y aun cuando el accionante puede acudir y enjuiciar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la legalidad de la Resolución, que resultó de la verificación de documentos, no es menos cierto como se dijo en líneas anteriores que el mecanismo no se estima idóneo por la demora que puede presentar frente a la dicha inminencia de un perjuicio irremediable. Entonces, en tratándose de los actos administrativos, como se dijo, no le asiste duda a esta Corporación de la falta de motivación que refulge a simple vista. Ello, por cuanto, no se atisban las razones y argumentos suficientes, precisos y claros que llevaron al accionado a decidir el rechazo del accionante. Para ilustrar, véase que refieren el ya tan dicho incumplimiento de requisitos mínimos, sin embargo, no relacionan los documentos que el actor omitió allegar, adjuntar a la plataforma, como quiera llamarse, para acreditar las exigencias requeridas en la convocatoria respecto al cargo que aspiraba.

Abundando en argumentos, valga la pena traer a colación que el Acuerdo **CSJGUA17-27** de 6 de octubre, reglamentario del concurso de méritos de la referencia, reza en su artículo 4: *"verificación de los requisitos: El Consejo Seccional de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, **indicando en esta ultima los motivos que dieron lugar a la decisión.**(...)"*

De todo lo anterior se puede concretar lo siguiente:

1. Existe acto administrativo que niega la participación en el concurso de méritos para provisión de empleados de carrera.
2. Dicho acto adolece de motivación, informando escuetamente un numeral como causa de inadmisión., cuando bajo los lineamientos del artículo 2 numeral del acuerdo CSJGUA-17-25, se exigía el deber de motivar.
3. Frente al acto referido no proceden recursos ordinarios.

4. Existía la posibilidad de solicitar verificación de los documentos dentro de los 3 días siguientes a la publicación, siendo agotado este derecho por el accionante.
5. Frente a la verificación de documentos se ratifica el acto administrativo inicial, incurriendo en la misma falencia de motivación.
6. Dentro del traslado para la contestación de la acción de tutela, el accionado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la Guajira, enlista cuales son los documentos faltantes como requisitos para acceder a la fase siguiente del concurso.
7. No es dentro de la acción de tutela, donde pueda el ciudadano accionante ejercitar sus derechos. Ratificando de paso el vacío en las actuaciones de la autoridad administrativa.
8. Se observa la vulneración de derechos fundamentales de la accionante.
9. El termino para corregir las falencias es perentorio, y se **avizora un perjuicio irremediable**, para el accionante; además de una posible afección al erario, al permitir que se realice el examen de conocimientos sin resolver previamente la afección al derecho de el accionante; pues de realizarse dicho examen, suspendido para la Seccional de la Guajira, es posible sin conocer el fondo del asunto que tenga que contratarse para la realización únicamente en esta seccional.

Siendo así las cosas, para garantizar el debido proceso administrativo del actor, se ordenara al accionado en concreto que, conforme al artículo precitado, se expida resolución de que trata el acuerdo CSJGUA-17-25 conforme al inciso primero del numeral 4 del artículo 2, debidamente motivado; descorriéndose el termino y permitiendo la acción del derecho que indica el inciso 2 de la citada norma.

A lo sumo, se advierte al Consejo Superior de la Judicatura, que si tienen injerencia en la práctica las órdenes dadas por esta Sala frente al examen previsto para el 3 de febrero, proceda a la suspensión provisional de la convocatoria 4 a nivel nacional, que se encuentra adelantando con ocasión del concurso, hasta cuando el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, expida el acto administrativo de la referencia.

DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

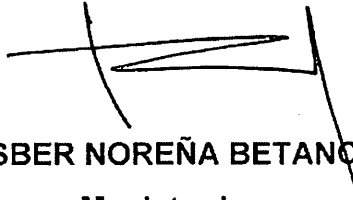
PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor VICTOR JOSE PIMIENTA DE ARMAS vulnerado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.

SEGUNDO: ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, SALA ADMINISTRATIVA que en el término improrrogable de 24 horas a partir de la notificación de este proveído, proceda a expedir resolución de que trata el acuerdo CSJGUA-17-25 conforme al inciso primero del numeral 4 del artículo 2, debidamente motivado; Notificando en debida forma y describiéndose el término que indica el inciso 2 de la citada norma; permitiendo la verificación si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR la suspensión temporal de la citación y realización del mencionado examen al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, programado para el día 3 de febrero de 2019 hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales precedentes, extiéndase la orden al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, en tanto que incidan en la realización y practica del examen pertinente para la convocatoria N°4 para empleados de la Rama Judicial.

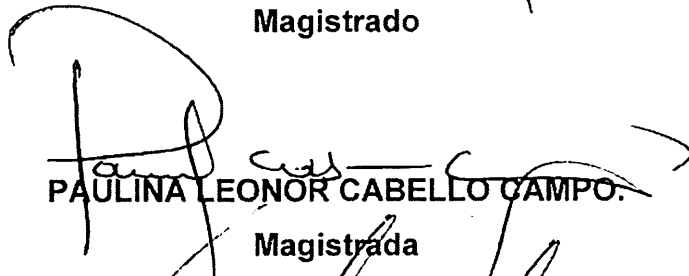
CUARTO: Notificar este fallo en la forma indicada en el artículo 30 Decreto 2591 de 1991, así como en las diferentes páginas web, en las cuales se publicite el mencionado concurso y enviar el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



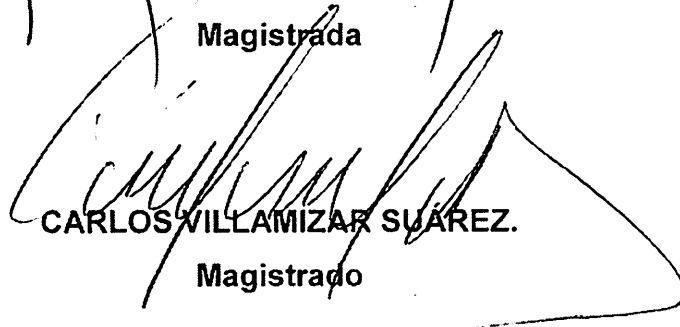
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

Magistrado



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.

Magistrada



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

Magistrado